

Expediente: **284/23-I2**

Carátula: **CORDOBA JUANA ROSA C/ CAJA POPULAR DE AHORROS A.R.T (POPULART) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **14/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27324132444 - CORDOBA, JUANA ROSA-ACTOR

305179995511 - CAJA POPULAR, DE AHORROS DE LA PROVINCIA (POPULART ART)-DEMANDADO

27230551036 - KARSCHTI, ANDREA NATALIA-PERITO CONTADOR

90000000000 - SARRALDE, ARIADNA MARIEL-PERITO CONSULTOR

20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

20312543940 - CAMPERO, JULIO JOSE-POR DERECHO PROPIO

305179995511 - GROSSO, NICOLAS-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27324132444 - PEREZ LUCENA, Mariana-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 284/23-I2



H105025799086

Juicio: "Córdoba, Juana Rosa -vs- Caja Popular de Ahorros A.R.T. (Populart) S/Amparo" - M.E. N° 284/23- I2.

San Miguel de Tucumán, agosto de 2025

Y visto: el pedido regulación de honorarios efectuado por el letrado Rafael Rillo Cabanne, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

El letrado Rafael Rillo Cabanne, por derecho propio, solicita que se regulen sus honorarios profesionales.

Por providencia del 01/08/2025 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a estudio, en primer lugar cabe precisar que el art. 22 de la Ley 5480, establece lo siguiente: "Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta Ley (...)". De este modo, atento al estado procesal de la presente causa, corresponde acceder a lo solicitado y, en consecuencia, regular honorarios al letrado Rillo Cabanne por las actuaciones cumplidas en este juicio.

En el presente caso, advierto que el letrado peticionante intervino en la causa principal en el doble carácter por la parte demandada, Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán ART (Populart), hasta que, por presentación del 07/02/2024, renunció al poder oportunamente otorgado, cesando su intervención. Así, se procederá a regular provisoriamente sus honorarios, teniendo en

cuenta que actuó en una etapa de este proceso (cfr. art. 43 de la ley arancelaria).

Esta regulación tendrá carácter provisorio, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, en virtud de lo dispuesto por el art. 22 de la citada ley. Asimismo, el pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte a quien el profesional peticionante representa o patrocina, de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 5480.

En consecuencia, atento al estado procesal de la causa (teniendo en cuenta que la resolución del 23/05/2024 se encuentra apelada por ambas partes), y de conformidad a lo normado por los artículos 14, 15, 18, 22, 38, 39, 43 y cctes. de la Ley 5.480, se regulan honorarios provisorios al letrado Rafael Rillo Cabanne (matricula profesional 2932), por su actuación en el doble carácter por la parte demandada, en una etapa del proceso de amparo, en la suma de \$500.000 (pesos quinientos mil), equivalente al valor de una consulta escrita dispuesta por Colegio de Abogados de Tucumán. Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

I) Regular honorarios provisorios al letrado Rafael Rillo Cabanne (matricula profesional 2932), en la suma de \$500.000 (pesos quinientos mil), por lo considerado.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 13/08/2025

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c4fd6480-778e-11f0-8b7f-1d3f48de6f7e>